

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Mayo veinte (20) de 2021.**

**LUZ STELLA CASTAÑO
OSORIO**

Secretaria.

DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN.

DEMANDANTE: MARIA DEL CONSUELO MARTINEZ TIQUE. C.C 38.868.312

DEMANDADO: STELLA MARTINEZ TIQUE. C.C 38.860.135

**RADICACION No: 76-111-40-03-001-2020-
00195**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 794

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Cuatro (04) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en Audiencia Pública 011 de mayo cinco 05 de 2021, donde se ordenó a la parte demandante, aportar al proceso el instrumento que acredita la copropiedad en cabeza de la demandada **STELLA MARTINEZ TIQUE** sobre el bien inmueble objeto de demanda, esto es, la Escritura Pública No. 471 del 23/09/2006 de la Notaría Única de Restrepo.

Cumplido lo anterior, se atiende la Escritura Pública No 471 del 23/09/2006 de la Notaría Única de Restrepo Valle, y acreditada la copropiedad en cabeza de la señora **STELLA MARTINEZ TIQUE**, se continuará con el presente trámite.

Conforme a lo dispuesto en el numeral cuarto de la referida audiencia, se vuelve sobre la contestación de la demanda y demás solicitudes presentadas por la parte demandada¹,

El estudio de la demanda, será bajo las disposiciones legales establecidas en el estatuto procesal vigente y premisas establecidas en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Presidente de la República de Colombia, durante su vigencia, en armonía con el C. G. del P.

Es así, que revisada la misma conforme al numeral quinto del artículo 96, e inciso primero del artículo sexto del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se impone la inadmisión por los motivos a saber:

a). Por no contener el escrito de contestación de la demanda, el lugar del domicilio, dirección física, canal digital y numero telefónico donde recibirá notificaciones personales la señora **STELLA MARTINEZ TIQUE**, debiendo ser individualizada.

b) No haber indicado el canal digital y los números telefónicos donde recibirán notificaciones el perito y los testigos.

Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1º. ALLEGAR el instrumento público No 471 del 23/09/2006 de la Notaría Única de Restrepo Valle.

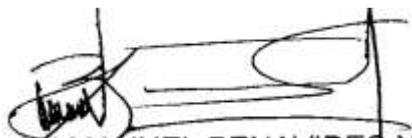
¹ Ver numeral 13 expediente electronico.

2º. INADMITIR la **CONTESTACIÓN** de la demanda presentada por el apoderado judicial de la señora **STELLA MARTINEZ TIQUE**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.(Artículo 96 del C.G del P)

2º. CONCEDER a la parte demandada, cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

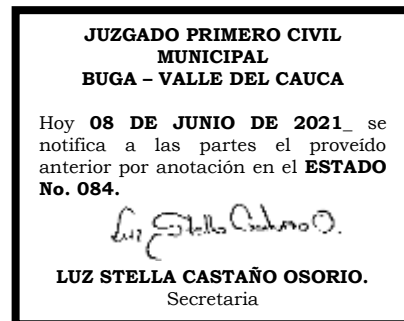
NOTIFIQUESE

Mariela R



Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7385269bdafae35701accbd34a8d88f6a6fa7ececd122e8edbd4cadd6aa05136

Documento generado en 07/06/2021 01:56:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>